

CONSTANCIA: En el proceso ejecutivo de la referencia, la parte demandante envió prueba de la notificación por aviso al demandado, cuya fecha de recepción fue el día 12 de abril actual, la notificación se surtió al día siguiente, es decir, 15 de abril, corriendo términos para contestar y excepcionar los días 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26 y 29 de abril, el demandado guardó silencio. Revisado el correo institucional no hay radicación de contestación de demanda o proposición de excepciones. Sírvase Proveer.

Orlando A. García D.

Orlando García Díaz
Escribiente

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N° 457

Revisada la constancia que antecede se tiene que el demandado Carlos Alberto Carmona se encuentra debidamente notificado del auto por medio del cual se libró orden de pago en su contra dentro del proceso ejecutivo promovido por el señor César Augusto Gallo Ramírez.

En virtud de lo anterior, el Juzgado debe atenerse a lo dispuesto por las normas que regulan la materia, especialmente el art. 440 del C. G. del P.

Así las cosas, se ordenará seguir adelante con la presente ejecución, en la forma en que se dejó dicho en el mandamiento de pago respectivo emitido el cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023), se adoptarán los demás ordenamientos a los que hubiere lugar (440 del C. G. del P.); así mismo, se condenará en costas a la parte ejecutada.

Se fijarán como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, la suma de DOSCIENTOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$200.200 M/CTE).

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por César Augusto Gallo Ramírez en contra del señor Carlos Alberto Carmona en la forma que se dejó dicho en el mandamiento de pago proferido el cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: REQUERIR desde ya a las partes para que, una vez ejecutoriado este auto, presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 440 del C. G. del P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, las cuales se liquidarán por secretaría en momento oportuno.

CUARTO: Se **FIJAN** como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, la suma de DOSCIENTOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$200.200 M/CTE).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA FRANCO ARIAS
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU ANSERMA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
Nº 058 del 2 de mayo de 2024

ROBERTO BAENA GÓMEZ
SECRETARIO

Firmado Por:
Catalina Franco Arias
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Código de verificación: **26c379bfc72a89f6a7396dfb2d7ad04cfe04c3bfcf703bb9166efd99d190edd6**
Documento generado en 30/04/2024 02:17:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>